REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **39** **Fecha:** 06 DE JUNIO DE 2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 **2009 00474**	Acción de Grupo	ANA LUISA LLANOS CHAMORRO	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA NULIDAD PROMOVIDA POR LA FIDUAGRARIA Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	05/06/2019	1
20001 33 31 002 **2012 00139**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO	MUNICIPIO DE CODAZZI	Auto aprueba liquidación	05/06/2019	1
20001 33 31 002 **2012 00139**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO	MUNICIPIO DE CODAZZI	Auto decreta medida cautelar	05/06/2019	1
20001 33 33 001 **2015 00484**	Acción de Reparación Directa	LEONARDO JOSE DE LA ASUNCION PAHUANA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-INPEC	Auto aprueba liquidación	05/06/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00391**	Acciones de Tutela	RUBIO NARVAEZ CHAVEZ	UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto que Ordena Requerimiento	05/06/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06 DE JUNIO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAEL JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, cinco (05) de junio del dos mil diecinueve (2019)

Ref.	PROCESO EJECUTIVO
Radicado	20001-33-31-002-2009-00474-00
Demandante	ANA LUISA LLANOS CHAMORRO Y OTROS
Apoderado	ADEL TOLOZA PALOMINO
Demandado	FIDUAGRARIA S.A.
Asunto	TRASLADO DE NULIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la FIDUAGRARIA S.A. y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO- ANDJE- presentaron nulidad de la fijación del traslado de la liquidación del crédito y actuaciones posteriores, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: De la nulidad presentada por la FIDUAGRARIA S.A. y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO- ANDJE- en contra de la fijación del traslado de la liquidación del crédito y actuaciones posteriores, CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el termino de tres (03) días a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si a bien considera, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 129 Numeral 3 y 4 y 134 del Código General del Proceso, aplicado al presente caso en virtud del principio de integración normativa.

Notifíquese del trámite del presente incidente de nulidad al Procurador Judicial 185 Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 39

Hoy 06 DE JUNIO DE 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIA MARIA SIMANCA BELEÑO Y OTROS
APODERADO	FERMIN SANCHEZ NORIEGA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR
RADICADO	20001-33-31-002-2012-00139-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, vista a folios 714-716 lb; previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Dentro del proceso ejecutivo, lo concerniente a la oportunidad, aprobación, modificación y objeción de la liquidación del crédito está sometido al trámite regulado en el art 446 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a la norma referida, la oportunidad para presentar la liquidación del crédito es después de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y podrá ser presentada por cualquiera de las partes; la cual deberá especificar el capital y los intereses causados; así mismo, establece un traslado previo a decidir sobre su aprobación; por el término de (03) días a la contraparte, para que la objete si a bien considera, acompañando una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntales de la liquidación objetada so pena de rechazo.

En el caso sub examine, la parte demandante, a través de apoderado judicial, luego de haber quedado ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, allegó la liquidación del crédito del presente proceso; donde especificó el capital y los intereses causados hasta el día 18 de marzo de 2019- en la suma de ($ 2.759.101.908 mcte). Dicha liquidación una vez puesta a disposición de la parte ejecutada, mediante traslado nro 007 de fecha 20 de marzo del año que avanza, no fue objetada por ésta.

No obstante lo anterior, El Despacho, dispuso, previo a pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito allegada por el actor, mediante providencia de fecha 24 de abril de 2019, por tratarse de tema liquidatorio, comisionar al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que realizará una liquidación actualizada del crédito para efecto de confrontarla con la del ejecutante; quien atendió perentoriamente dicha comisión allegando una liquidación del crédito a fecha 15 de mayo de 2019, en la suma de ($ 2.134. 311.876)-

Cumplido lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, manifestando de entrada que la misma se modificará, por no estar conforme a los parámetros legales.

El art. 195 de la Ley 1437 de 2011, establece el trámite o reglas para el pago de condenas y conciliaciones; y en su numeral 4° consagra los intereses que devenga dichas obligaciones dinerarias, cuyo tenor literal reza:

"**ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES.** El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial. (...)."

De acuerdo a la norma transcrita, tratándose del cobro de obligaciones dinerarias contenidas en providencias que impongan una condena, como es el caso- los intereses que devenga durante los primeros 10 meses contados a partir de su ejecutoria son moratorios a la tasa DTF, y los que se generan posteriores a este periodo son moratorios a la tasa comercial-

Sin embargo, detecta el Despacho que la parte ejecutante en la liquidación del crédito que allega al expediente liquidó los intereses moratorios a la tasa máxima legal omitiendo darle cumplimiento a la norma citada, en lo que respecta a los intereses a la tasa DTF que se causaron durante los primeros 10 meses contados desde su ejecutoria; por esta razón, el Despacho procederá a modificarla, atendiendo el trabajo liquidatorio allegado por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar.

En este orden, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 Núm 3 de la Ley 1564 de 2012, modificará la liquidación del crédito de este proceso en la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.134.311.876 mcte) en atención al trabajo liquidatario realizado por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar.

Por otro lado, observa el Despacho, en ejercicio del control de legalidad que permite la ley y que recae sobre sus actuaciones que, en la providencia de fecha 12 de marzo de 2019, se fijaron por concepto de Agencias en Derecho el 10 % de la liquidación del crédito, el cual excede los parámetros establecidos para su tasación dispuestos en el Literal C, Numeral 4° del Artículo 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" que indica que tratándose de proceso ejecutivo de

mayor cuantía el monto de las agencias en derecho deberá oscilar entre el 3% y el 7.5 % de la providencia que ordene seguir adelante la ejecución. Por consiguiente; el Despacho de manera oficiosa modificará el porcentaje fijado por concepto de agencias en derecho en la providencia referida, y en su lugar, lo determinará en un 7 % del valor de la presente liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito del presente proceso, la cual asciende a la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.134.311.876 mcte) en atención al trabajo liquidatario realizado por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar.

SEGUNDO: MODIFIQUESE el monto fijado por concepto de Agencias en Derecho en la providencia de fecha 12 de marzo de 2019, y, en su lugar, señálese por dicho emolumento el 7 % del valor de la presente liquidación del crédito.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquídese las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLAREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____

Hoy _06 DE JUNIO DE 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Referencia	**Proceso Ejecutivo**
Radicado	**20001-33-33-001-2012-00139-00-**
Demandante	**Julia María Simanca Beleño y Otros**
Apoderado	**Dr. Fermín Sánchez Noriega**
Accionado	**Municipio de Agustín Codazzi, Cesar**
Asunto	**Embargo**

I.En atención a la solicitud de embargo sobre los recursos de la ejecutada, promovida por el apoderado ejecutante, este Despacho, con fundamento a lo dispuesto en el art 45 de la Ley 1551 de 2012 y a lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: **DECRETASE** el Embargo y Retención de los dineros o créditos, **excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable**, que el **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR,** tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corrientes de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTA de la ciudad de Valledupar y Codazzi, Cesar.

Limitase la medida hasta la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.300.000.000 mcte)**.

Por secretaria, comunicar esta medida al gerente de la entidad bancaria, para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia	Proceso Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-001-2015-00484-00
Demandante	Leonardo Jose De La Asunción Pahuana y Otros
Apoderado	Erika Bibiana Sánchez Hinojosa
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto	Aprobación de liquidación

1. Liquidación del crédito. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito del presente proceso, allegada por la parte ejecutante, a través de apoderada judicial, y puesta a disposición de la parte ejecutada mediante traslado nro. 008 del 29 de mayo de 2019, se encuentra ajustada a derecho, en razón a que tuvo en cuenta los intereses moratorios a la tasa DTF durante los primeros (10) meses de la ejecutoría de la obligación[1] y posterior a este término los intereses moratorios a tasa comercial que establece la Superfinanciera, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 Numeral 4º del Código General del Proceso, le imparte aprobación. La cual asciende a la suma de ($ 601.634.987,83 mcte) correspondiente al capital más intereses.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito del presente proceso, la cual asciende a la suma de SEISCIENTOS UN MILLONES SESICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($601.634.987,83mcte).

SEGUNDO: Por concepto de Agencias en Derecho, fíjese el 7% del valor de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el Literal C, Numeral 4° del Artículo 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554. Por secretaría hágase la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

[1] Fecha de ejecutoria 10 de octubre de 2017- parte anverso del folio 39 del expediente-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Incidente de desacato
Radicado	20001-33-33-002-**2018-00391**-00
Accionante	**Rafael Ramón Maestre Arias** actuando como agente oficioso del señor **Rubio Narváez Chávez**
Accionado	Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Victimas
Asunto	**Requerimiento**

Previo a pronunciarse sobre el trámite incidental presentado por el actor, se requerirá a la Oficina De Talento Humano de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que con destino al presente proceso remita la siguiente información:

- Copia autentica del acto administrativo de nombramiento de la señora Juana Bautista Ramírez Gutiérrez, en calidad de Directora Territorial de Cesar y Guajira.

Concédase el termino improrrogable de tres (03) Días. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 de la ley 1564 de 2012. Líbrese los oficios por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario